



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### AYUNTAMIENTO DE TIBI

#### ÍNDICE

<b>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PREÁMBULO.</b> .....	<b>4</b>
Sección I: Bases jurídicas. ....	4
Sección II: ¿Qué es la Participación Ciudadana? .....	4
Sección III: Principios fundamentales. ....	5
Sección IV: Órganos de Participación. ....	8
<b>TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b> .....	<b>9</b>
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS. ....	9
Artículo 1.- Objeto. ....	9
Artículo 2.- Ámbito.....	10
Artículo 3.- Objetivos. ....	10
Artículo 4. Bases de actuación. ....	11
CAPÍTULO II. SOBRE EL GOBIERNO ABIERTO.....	11
Artículo 5. Sobre el Gobierno Abierto.....	11
<b>TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b> .....	<b>12</b>
CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. ....	12
Artículo 6. Derecho a la información.....	12
Artículo 7. Difusión de las actuaciones municipales. ....	12
Artículo 8. Acceso a los Archivos y Registros municipales.....	13
Artículo 9. El Servicio de Atención ciudadana (SAC). ....	13
Artículo 10. Medios de comunicación municipales.....	14
Artículo 11. Sitio Web.....	14
CAPÍTULO II.- DEL DERECHO DE PETICIÓN Y RECLAMACIÓN. ....	15
Artículo 12. Solicitudes y finalidad.....	15
Artículo 13. Objetos de la petición.....	15
Artículo 14. Registro de la solicitud. ....	15
CAPÍTULO III. DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE IDENTIDAD MUNICIPAL .....	16
Artículo 15. El Pleno Municipal. ....	16
Artículo 16. Turno de intervención de las Asociaciones.....	16
Artículo 17. Propositiones de entidades declaradas de utilidad pública.....	16
Artículo 18. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente. ....	16
Artículo 19. Las Comisiones Informativas.....	17
Artículo 20. Intervenciones de entidades declaradas de utilidad pública en Comisiones Informativas. ....	17
CAPÍTULO IV: DEL DERECHO A ORGANIZARSE COLECTIVAMENTE. ....	17
Sección I: Las Asociaciones.....	17
Artículo 21.La Concejalía de Participación Ciudadana y las Asociaciones.....	17
Artículo 22. Las Concejalías y las Asociaciones. ....	18
Artículo 23. Del Registro municipal de Asociaciones.....	18
Artículo 24. Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos.....	19
Artículo 25. Derechos de las Asociaciones. ....	20
Artículo 26. Su vinculación con el Ayuntamiento. ....	20
Artículo 27. Ayudas y subvenciones. ....	21
Artículo 28. Uso de medios públicos. ....	21
Artículo 29. Criterios de adjudicación.....	22



Artículo 30. Condiciones de las cesiones. ....	22
Sección II: Asociaciones consideradas de utilidad pública.....	23
Artículo 31. Condiciones para su declaración. ....	23
Artículo 32. Procedimiento de solicitud. ....	24
Artículo 33. Criterios de valoración.....	25
Artículo 34. Instrucción del expediente. ....	25
Artículo 35. Derechos. ....	26
Artículo 36. Obligaciones. ....	26
<b>CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA GESTIÓN PARTICIPATIVA: PROCESOS PARTICIPATIVOS.</b> .....	<b>26</b>
Sección I. Ordenanzas y Reglamentos. ....	26
Artículo 37. Las Ordenanzas y Reglamentos. ....	27
Sección II. La Propuesta Ciudadana. ....	27
Artículo 38. La propuesta ciudadana.....	27
Artículo 39. Registro de la Propuesta Ciudadana. ....	27
Artículo 40. Estudio e Información a los proponentes y Grupos municipales. ....	28
Artículo 41. Promotores de la Propuesta. ....	28
Artículo 42. Recepción de apoyos a las propuestas. ....	28
Artículo 43. Elevación a Propuesta colectiva y resolución. ....	28
Sección III. El Derecho a la Iniciativa ciudadana. ....	29
Artículo 44. La Iniciativa ciudadana. ....	29
Artículo 45. Promotores de la Iniciativa. ....	29
Artículo 46. Identificación de los Promotores. ....	29
Artículo 47. Recogida de apoyos. ....	29
Artículo 48. Debate y votación de la Iniciativa. ....	29
Artículo 49. Propuesta de consulta popular.....	30
Artículo 50. Partida presupuestaria. ....	30
Artículo 51. Procedimiento para la Iniciativa.....	30
Sección IV. El Derecho a la Consulta Popular.....	31
Artículo 52. La Consulta popular. ....	31
Artículo 53. Iniciativa para la Consulta. ....	31
Artículo 54. Debate y votación de la Consulta.....	31
Artículo 55. Trámites para la Consulta. ....	31
Artículo 56. Convocatoria.....	31
Sección V. Sondeos y Estudios de Opinión. ....	31
Artículo 57. Los Sondeos y Estudios de opinión.....	32
Artículo 58. Divulgación de los resultados. ....	32
Sección VI. El Derecho a Audiencia Pública. ....	32
Artículo 59. La Audiencia pública. ....	32
Artículo 60. Condiciones de la convocatoria. ....	32
Artículo 61. Solicitud y Registro. ....	32
Artículo 62. Presupuestos y Ordenanzas fiscales. ....	32
Artículo 63. Otras convocatorias. ....	33
Sección VII. El Foro Ciudadano.....	33
Artículo 64. El Foro Ciudadano.....	33
Artículo 65. Iniciativa y convocatoria.....	33
Artículo 66. Desarrollo.....	33
<b>CAPÍTULO VI. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.</b> .....	<b>34</b>
Artículo 67. Proceso de Presupuestos participativos.....	34
Artículo 68. Características básicas. ....	34
<b>TÍTULO II. DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN.</b> .....	<b>34</b>



CAPÍTULO I. CONSEJO SOCIAL DE PARTICIPACIÓN.....	34
Artículo 69. Naturaleza jurídica.....	34
Artículo 70. Constitución.....	35
Artículo 71. Estructura.....	35
Artículo 72. Designación de miembros. ....	35
Artículo 73. Convocatorias y reuniones. ....	36
Artículo 74. De la Comisión Permanente y de la Asamblea. ....	36
Artículo 75. Funciones. ....	37
CAPÍTULO II. CONSEJOS TERRITORIALES.....	38
Artículo 76. Naturaleza.....	38
Artículo 77. Composición. ....	38
Artículo 78. Funciones. ....	39
CAPÍTULO III. CONSEJOS SECTORIALES.....	40
Artículo 79. Naturaleza jurídica.....	40
Artículo 80. Composición. ....	40
Artículo 81. Funciones. ....	40
CAPÍTULO IV. EL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA.....	41
Artículo 82. Naturaleza.....	41
Artículo 83. Funciones. ....	42
<b>TÍTULO III. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN. EL VOLUNTARIADO. ....</b>	<b>43</b>
Artículo 84. El Voluntariado Social.....	43
Artículo 85. Colaboración con Cruz Roja.....	43
Artículo 86. Principios.....	43
Artículo 87. Acuerdo-marco.....	45
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>45</b>
Disposición Adicional Primera. ....	45
Disposición Adicional Segunda.....	45
Disposición Adicional Tercera.....	45

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PREÁMBULO.

### **Sección I: Bases jurídicas.**

Entre las actuaciones que el artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos para favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, siendo la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho de los ciudadanos otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna.

La importancia de la Participación Ciudadana queda reflejada en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, en su artículo 9.4, LEY 11/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y, de otro lado, en las normas internacionales de referencia obligada en nuestro ordenamiento jurídico, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 21.1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25.a), y la Carta Europea de la Autonomía Local.

En el ámbito local, ha sido recogido por el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL en adelante).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquellas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local, tanto en el ámbito del municipio en su conjunto como en el de los distritos, en el supuesto de que existan en el municipio dichas divisiones territoriales; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales, sectoriales y/o territoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

### **Sección II: ¿Qué es la Participación Ciudadana?**

La participación ciudadana es un proceso vivo que precisa de marcos jurídicos que la favorezcan pero que, sobre todo, necesita de la ilusión y la voluntad de intervenir directamente en la mejora del gobierno de nuestro municipio, es responsabilidad de todas y todos que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria mejor, más libre y más justa.

La participación ciudadana se ha convertido así en uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que el ciudadano, como miembro de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones.

La Participación ciudadana significa diálogo, concertación, respeto y pluralidad, se basa, en definitiva, en una interacción entre la ciudadanía y las instituciones políticas que desarrollan la acción de gobierno, de la que resulta una activa implicación de aquella en los asuntos públicos, aportando su capacidad y sabiduría; permitiendo a los poderes públicos un acercamiento mayor a la ciudadanía, y ésta, a su vez, asume la corresponsabilidad en el ámbito público, lo cual incrementa el sentimiento de pertenencia a la comunidad y fortalece el significado de ciudadanía, garantizando una adecuada satisfacción de sus necesidades y expectativas.

El Ayuntamiento de Tibi y su ciudadanía, conscientes de la importancia de la participación, partidarios de la compatibilización de la democracia representativa y la democracia participativa y sabedores de que es en el nivel local donde el derecho a la participación puede ser mejor ejercitado, ha elaborado este Reglamento de Participación Ciudadana, que ha contado con la colaboración de los ciudadanos y ciudadanas, el movimiento asociativo y la realidad política local.

### ***Sección III: Principios fundamentales.***

El Ayuntamiento de Tibi, en aras de responder a estos derechos, basará su acción bajo la premisa de lo que denominamos Gobierno abierto, ofreciendo a todos los ciudadanos y ciudadanas de todo el término municipal, suficientes canales de participación por medio de lo que denominamos Procesos participativos y Órganos de Participación.

Para el ejercicio de estos derechos se requerirá la edad de 16 años. En cuanto al derecho a decidir, sólo podrá ser ejercido por los ciudadanos y ciudadanas empadronados.

Para definir la cantidad de poder que se devuelve a la ciudadanía en cada fase del ciclo de una política pública se toma como referencia la escala de participación de la Asociación Internacional de Participación Pública (IAPP, por sus siglas en inglés) (2000), que integra cinco niveles evolutivos a efectos de análisis, que son:

- 1. Informar:** Primer estadio de la participación, que consiste en proveer a la



ciudadanía de información equilibrada, objetiva y útil de manera que le permita entender la realidad, plantear alternativas y/o soluciones.

2. **Consultar:** Segundo nivel de participación, que implica obtener información de la ciudadanía para realizar análisis, plantear alternativas o tomar decisiones en la esfera pública.
3. **Involucrar:** Tercer nivel de la participación, que supone trabajar directamente con la ciudadanía a lo largo del proceso recogiendo sus opiniones, para de ese modo mejorar el proceso asegurando que las decisiones se han comprendido adecuadamente.
4. **Colaborar:** Cuarto nivel de participación. Consiste en realizar todo el proceso de decisiones conjuntamente con la ciudadanía incluyendo las alternativas posibles y las soluciones preferibles.

Con la irrupción de las tecnologías cada vez aparece un mayor número de experiencias desde la sociedad para controlar la gestión pública.

5. **Empoderar:** Quinto nivel de participación, orientado a dejar en manos de la ciudadanía la decisión final sobre las cuestiones públicas. El compromiso de las instituciones públicas debe ser aquí implementar lo que la ciudadanía decida.

Partiendo de estos cinco niveles de Participación, el presente Reglamento SE FUNDAMENTA en un derecho transversal que lo recorre en toda su extensión como es el "DERECHO A OPINAR, SER CONSULTADO Y DECIDIR"; significa que los afectados den su opinión, realicen sugerencias y alternativas, y se abra una fase de diálogo entre administración-representantes del poder elegido y los ciudadanos, que posibilitará llegar a conseguir acuerdos por consenso.

A este derecho se suman los cinco ejes fundamentales que a continuación se detallan.

### **1. Derecho a la Información y a la Comunicación.**

En el mismo queda integrado el derecho a conocer y a tener información de las iniciativas de actuación pública, en los términos contemplados en este Reglamento.

Tener información suficiente sobre cualquier actuación pública es imprescindible para que pueda existir la participación de los vecinos y afectados por dichas actuaciones. Información implica también Formación: la información que no es comprendida no sirve, por lo tanto, a veces es necesaria una labor previa de formación.

### **2. Derecho de petición y reclamación.**

Todos los vecinos y vecinas de Tibi pueden ejercer el derecho de petición, individual o colectivamente, ante el Ayuntamiento. Las peticiones podrán tener por objeto cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de las competencias municipales, salvo que se trate de asuntos para los que exista un procedimiento específico.





Asimismo, la ciudadanía puede presentar quejas o reclamaciones en relación con todas aquellas decisiones administrativas que les impliquen o afecten, y tiene derecho a recibir explicación –y reparación en su caso- sobre ellas.

### **3. Derecho a participar en los órganos de identidad municipales.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas del término municipal de Tibi, mayores de 16 años, como personas físicas o jurídicas y de forma individual o colectiva podrán intervenir en los Plenos y Comisiones Informativas, de acuerdo con la normativa establecida en este Reglamento, siempre que se trate de asuntos de su interés en cuanto a los temas que figuren en el Orden del día y especialmente, en aquellos asuntos en los que hubieran intervenido como interesadas.

### **4. Derecho a organizarse colectivamente. Las Asociaciones.**

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse, a través de la Concejalía de Participación y la Agencia de Desarrollo Local, políticas de fomento de las Asociaciones y de respaldo a las mismas, a fin de fortalecer el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

### **5. Derecho a la gestión participativa. Procesos participativos.**

#### ➤ **Ordenanzas y Reglamentos.**

De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

#### ➤ **La Propuesta ciudadana.**

Todos los/as ciudadanos/as individual o colectivamente tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

#### ➤ **La Iniciativa ciudadana.**

Cualquier vecino o vecina, en nombre propio o a través de entidades o Asociaciones, podrá plantear una iniciativa. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos y vecinas podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

#### ➤ **La Consulta popular.**

De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

#### ➤ **Los Sondeos y Estudios de opinión.**

El Ayuntamiento podrá efectuar sondeos de opinión, encuestas, estadísticas y estudios dirigidos a la ciudadanía, a fin de conocer su



valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal, con el fin de mejorarlos de acuerdo con las propuestas, o para conocer la opinión ciudadana sobre cualquier tema de especial relevancia.

➤ **La Audiencia pública.**

Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de Audiencia pública por parte del Alcalde o Concejal en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

➤ **El Foro Ciudadano.**

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública.

➤ **Los Presupuestos Participativos.**

Con el objetivo de fomentar e incentivar la Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Tibi realizará anualmente Presupuestos Participativos, en los que la ciudadanía podrá hacer propuestas de inversiones

#### ***Sección IV: Órganos de Participación.***

En este Reglamento se regulan, además, los órganos municipales de participación como:

**El Consejo Social de Participación ciudadana.**

El Consejo Social de Participación ciudadana del Municipio de Tibi es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.

**Los Consejos Territoriales.**

Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

**Los Consejos Sectoriales.**

Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus Asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.





### **El Defensor de la ciudadanía.**

La figura del/de la defensor/a del/de la vecino/a, se crea como cauce de intermediación entre el gobierno municipal y los vecinos/as; órgano capaz de proteger los derechos de los/las ciudadanos/as, canalizando sus quejas hacia la administración local y salvaguardando a los mismos de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

Por último, se plantean en este Reglamento, otras formas de participación, como el Voluntariado.

### **El Voluntariado.**

El desarrollo del voluntariado en el presente Reglamento de Participación pretende como objetivo primordial, de acuerdo con los principios humanitarios, la consecución del bienestar social y el fomento de la solidaridad, desarrollando su actividad como colaborador de la Administración pública en sus tareas de asistencia social para la "atención y protección a las personas y colectivos más desfavorecidos, en sus necesidades cotidianas".

A través de todos los mecanismos establecidos se pretende garantizar la existencia de un adecuado flujo de información y participación que permita, a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno, conocer el estado de opinión de la ciudadanía y de las organizaciones y entidades en las que ésta se integra, con el fin de dar cauce, a todos los vecinos y vecinas del término municipal, a la exposición de las distintas problemáticas vecinales y a la manifestación de sus consideraciones ante las actuaciones municipales con valoración y propuestas que sirvan de guía al Gobierno municipal.

Basándonos en todo esto, la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tibi junto a las personas, Asociaciones, Equipo de Gobierno y partidos de la oposición que han participado a través de la amplia divulgación del borrador de este Reglamento y en los encuentros realizados con los distintos representantes a lo largo de los últimos meses, redacta el presente Reglamento.

## **TÍTULO PRELIMINAR. DE LOS FUNDAMENTOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS.**

#### **Artículo 1.- Objeto.**

Es objeto del presente Reglamento Orgánico, la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos, vecinas y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1.a); 18,24; y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada, entre otras, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.



Y teniendo en cuenta la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y la Recomendación Nº (2001) 19 del Comité de Ministros a los Estados miembros de la UE sobre la participación ciudadana en la vida pública en el nivel local.

### **Artículo 2.- Ámbito.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento de Participación Ciudadana se extiende a todo el término municipal de Tibi, incluyendo:

- a) Las normas sobre participación ciudadana contenidas en este Reglamento serán de aplicación a todos los procedimientos para la aprobación de actos y disposiciones generales tramitados por el Ayuntamiento, salvo aquéllos en que la normativa aplicable establezca otras específicas de información y participación, en cuyo caso será supletorio de ésta.
- b) Los derechos regulados por el presente reglamento corresponden a todas las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras en pleno ejercicio de sus derechos civiles, y de aquellos que les correspondan exclusivamente como vecinos de Tibi o como entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

En este sentido, se consideran entidades ciudadanas las Asociaciones vecinales, federaciones, juntas y cualesquiera otras formas de integración de Asociaciones de base que se constituyan y que tengan por objeto la defensa, fomento o mejora de los intereses generales, sectoriales y/o territoriales de la ciudadanía y, en particular, las Asociaciones de vecinos y vecinas de los distintos núcleos de población del término municipal, las de padres y madres de alumnos y alumnas, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales, de inmigrantes y cualesquiera otras similares, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Tibi.

### **Artículo 3.- Objetivos.**

El Ayuntamiento de Tibi, a través de este Reglamento Orgánico, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tendrán el carácter de principios básicos:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- b) Ofrecer y promover la participación de la ciudadanía y entidades en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en los artículos 18 y 70.bis 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad.
- e) Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.



- f) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- g) Favorecer un estado de información y concienciación sobre la actividad y problemática municipal, informando acerca de los grandes temas municipales como presupuesto anual, planes urbanísticos, creación y modificación de ordenanzas fiscales, planes sectoriales, programas culturales, sociales o de salud, u otros.
- h) Impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la participación y la comunicación con la ciudadanía para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas (art. 70 bis.3 LRBRL).

#### **Artículo 4. Bases de actuación.**

A los efectos descritos, el Ayuntamiento de Tibi:

- a) Potenciará la prestación de los servicios de información y participación ciudadana, haciendo uso de los servicios municipales competentes en la materia, favoreciendo la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación interactiva con las vecinas y los vecinos de Tibi.
- b) Se promoverán reuniones y acciones informativas, directas y periódicas, con el objetivo de potenciar la participación vecinal.
- c) Se creará un Consejo de Participación Ciudadana que represente a todos los organismos, Asociaciones y personas del municipio.
- d) Se podrán constituir Consejos Sectoriales, como órganos permanentes de carácter consultivo, referidos a cada una de las materias específicas que se consideren de interés.
- e) Se podrán constituir Consejos Territoriales como órganos permanentes de carácter consultivo, referidos a las distintas urbanizaciones del término municipal.
- f) Se podrá solicitar la opinión de la ciudadanía y las entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

## **CAPÍTULO II. SOBRE EL GOBIERNO ABIERTO.**

#### **Artículo 5. Sobre el Gobierno Abierto.**

El Ayuntamiento de Tibi basará su acción bajo la premisa de lo que denominamos Gobierno Abierto:

- **Transparencia:** El Ayuntamiento fomentará y promoverá la rendición de





cuentas ante la ciudadanía y proporcionará información sobre lo que está realizando y sobre sus planes de actuación. El Ayuntamiento permitirá el acceso a esta información pública que debe ser expuesta de manera sencilla y clara, permitiendo de esta manera que los ciudadanos y ciudadanas puedan realizar un control de la acción de gobierno.

- **Colaboración:** El Ayuntamiento colaborará y comprometerá a la ciudadanía y demás agentes en el propio trabajo de la Administración. La colaboración supone la cooperación no sólo con la ciudadanía, sino también con las empresas, las Asociaciones y demás agentes, y permite el trabajo conjunto dentro de la propia Administración entre su personal empleado y con otras Administraciones.
- **Participación:** El Ayuntamiento favorecerá el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas y animará a la Administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos y ciudadanas. Por tanto, debe impulsar acciones y orienta actuaciones que aumentan el protagonismo e implicación de la ciudadanía en asuntos públicos y compromete con mayor intensidad a las fuerzas políticas con sus conciudadanos y conciudadanas.

## **TITULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**

#### **Artículo 6. Derecho a la información.**

Los/as ciudadanos/as podrán solicitar por escrito o a través de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías, información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

Dicha petición de información, así como la contestación a la misma, podrá ser en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.

Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de 30 días.

#### **Artículo 7. Difusión de las actuaciones municipales.**

Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

La información debe ser bien visible y accesible, llegar a todos los ciudadanos.



La información debe estar disponible en la Oficina de Atención al Ciudadano y en la web municipal.

Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.

Se elaborará documentación específica sobre las actuaciones municipales y los planes en marcha, con información de las distintas alternativas.

Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se darán a conocer a la población residente en el municipio los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales.

### **Artículo 8. Acceso a los Archivos y Registros municipales.**

Los/las ciudadanos/as tendrán acceso la información pública, archivos y registros conforme a lo establecido en el artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y al Capítulo II de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y disposiciones concordantes.

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, las Oficinas de Atención Ciudadana o por medio de los canales que el Ayuntamiento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

El acceso a la información tendrá lugar en el plazo máximo de un mes contado a partir de la presentación de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, en sede municipal y espacio adecuado.

El retraso en el cumplimiento del tiempo establecido deberá estar motivado y habrá de comunicarse por escrito al interesado. La imposibilidad de acceso sólo podrá ser justificada por razones legales o de fuerza mayor mediante resolución motivada.

### **Artículo 9. El Servicio de Atención ciudadana (SAC).**

Para dar respuesta correcta y eficaz a las demandas de la ciudadanía, el Ayuntamiento cuenta con un Servicio de Atención Ciudadana y el sitio web municipal.

Las funciones de este Servicio de Atención Ciudadana son las siguientes:

- a) Recepción de los/as ciudadanos/as, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita. En el Ayuntamiento de Tibi, esta función queda establecida en el servicio denominado, MIÉRCOLES CIUDADANO, desarrollado por la Concejalía de Participación.
- b) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Asimismo, ofrecer



aclaraciones y ayudas de índole práctica que los/as ciudadanos/as requieran sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

- c) Recepción, derivación al Departamento correspondiente y seguimiento de las quejas y reclamaciones de los/as ciudadanos/as.
- d) Informar acerca de los servicios y competencias de otras Administraciones Públicas.
- e) Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento y gestión del Padrón municipal.
- f) Recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los/as vecinos/as y por las Asociaciones.
- g) Garantizar a los/as ciudadanos/as el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos de carácter personal que obren en poder del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento a través de los órganos competentes en cada caso, garantizará la respuesta a las propuestas, iniciativas y peticiones de los ciudadanos y ciudadanas.

El Ayuntamiento de Tibi fomentará el empleo de la firma electrónica de acuerdo a las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los/ las ciudadanos/as.

#### **Artículo 10. Medios de comunicación municipales**

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación municipales y propiciará el acceso a los mismos de los/as ciudadanos/as y Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Para facilitar el uso de los medios de comunicación municipales se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para facilitar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para ello se crearán Puntos de Información en dependencias municipales, de uso público, con conexión a la intranet municipal y a internet para posibilitar consultas, información, etc.

#### **Artículo 11. Sitio Web.**

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante el sitio Web municipal que permita:

1. Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.
2. Mejorar la transparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la misma y en el Municipio.
3. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
4. Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.





5. Facilitar a la población el conocimiento de los órganos y procesos de participación existentes.
6. Información y detalle sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones en pleno, propuestas, etc.
7. Continuo dinamismo de la web municipal creando nuevas posibilidades como retransmisión On-Line de los Plenos Municipales, etc.

## **CAPÍTULO II.- DEL DERECHO DE PETICIÓN Y RECLAMACIÓN.**

### **Artículo 12. Solicitudes y finalidad.**

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en el término municipal de Tibi, de forma individual o en grupo, podrán ejercer el derecho de petición, con el fin de formular solicitudes en temas de competencia municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, que tendrán que ser resueltos en un plazo máximo de un mes. En caso de retraso se deberá informar sobre la razón del mismo. Este derecho queda regulado en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre.

### **Artículo 13. Objetos de la petición.**

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales.

No se admitirán las peticiones con un objeto ajeno a las competencias municipales. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española, ni las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.

### **Artículo 14. Registro de la solicitud.**

La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento y/o por medio de los canales que el Ayuntamiento en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de los/as ciudadanos/as.

La petición incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los/as peticionarios/as, debiendo figurar junto a la firma el nombre y apellidos de cada uno/a de ellos/as.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo previsto en la normativa

reguladora del derecho fundamental de petición.

### **CAPÍTULO III. DERECHO A PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE IDENTIDAD MUNICIPAL**

#### **Artículo 15. El Pleno Municipal.**

Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

#### **Artículo 16. Turno de intervención de las Asociaciones.**

Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno del Ayuntamiento, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesadas.

En todo caso, contendrán la identificación personal del o los firmantes, e incluirán además una dirección telefónica o electrónica de contacto.

En la solicitud de intervención ante el Pleno, figurará el nombre de la persona que tomará la palabra. Posteriormente, los/las portavoces de los diferentes grupos municipales podrán solicitar aclaraciones

El Ayuntamiento de Tibi hará público, mediante los medios informativos municipales, el Orden del día de las Comisiones del Pleno y del Pleno con la antelación suficiente.

#### **Artículo 17. Proposiciones de entidades declaradas de utilidad pública.**

1. Las entidades ciudadanas declaradas de **Utilidad Pública Municipal**, podrán solicitar la incorporación de una proposición en el Orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Pleno, siempre que sea de competencia del citado órgano, a través del Consejo Territorial o Sectorial correspondiente.

2. La proposición debe ser refrendada por mayoría de dos tercios del Consejo que se trate y presentada en Registro municipal con una antelación mínima de siete días respecto de la convocatoria del Pleno ordinario en el que se pretenda tratar.

3. La entidad ciudadana proponente podrá exponer a través de un único representante su parecer durante el tiempo que señala la Alcaldía, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

#### **Artículo 18. Turno de ruegos y preguntas para el público asistente.**

1. Toda persona natural o jurídica puede solicitar intervenir en los plenos ordinarios del Ayuntamiento.



2. Las solicitudes de intervención han de ser registradas con cuatro días de antelación a la celebración del Pleno y detallará el asunto a tratar que será de competencia municipal, sin que pueda versar sobre procedimientos *sub iudice* o que hayan sido previamente contestados.

3. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

#### **Artículo 19. Las Comisiones Informativas.**

En cuanto a las Comisiones Informativas, todas las vecinas y los vecinos de este municipio, con residencia en este municipio y mayores de 16 años podrán intervenir en las Comisiones Informativas existentes en la actualidad y que puedan crearse, quienes podrán ser oídos, tras la solicitud de intervención en las mismas, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1) Identificación de los solicitantes.
- 2) Presentada con tres días de antelación.
- 3) que refleje los asuntos de su interés sobre los temas que figuren en el orden del día.
- 4) Con voz, pero, sin derecho a voto.

Asimismo, podrán ser convocados a los efectos de escuchar su parecer o recibir un informe en un tema concreto, representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales, sectoriales y/o territoriales de la ciudadanía, en las mismas condiciones establecidas para todos los ciudadanos/as y siempre que la intervención sea a través de su representante.

#### **Artículo 20. Intervenciones de entidades declaradas de utilidad pública en Comisiones Informativas.**

Los representantes legales de las entidades ciudadanas declaradas de Utilidad Pública Municipal, podrán asistir a Comisiones Informativas, convocadas por la Presidencia, o a petición de aquellas, para dar su opinión sobre temas concretos de competencia de la correspondiente Comisión, siempre que hayan presentado su solicitud, de acuerdo con las condiciones establecidas para todos los ciudadanos/as y que la intervención sea a través de su representante.

### **CAPÍTULO IV: DEL DERECHO A ORGANIZARSE COLECTIVAMENTE.**

#### **Sección I: Las Asociaciones.**

#### **Artículo 21. La Concejalía de Participación Ciudadana y las Asociaciones.**

El Ayuntamiento debe promover e impulsar la figura de la Concejalía de Participación Ciudadana como elemento transversal e interno de la Institución local, dotándola de medios y capacidad para ser el contacto y vínculo entre la ciudadanía y la administración local.

Esta figura se comprometerá a ser la intermediación entre la ciudadanía y la



Institución local, así como a fomentar, promover y ocuparse de la formación en cuestiones de participación ciudadana de la ciudadanía como del conjunto de técnicos que forman el equipo de gobierno municipal que garantice la transparencia, apertura, colaboración y compromiso de la Institución local y los ciudadanos/as. La formación promovida y facilitada por el Ayuntamiento constará en:

- a) Transmitir conocimientos sobre participación.
- b) Visibilizar determinados valores que implicarán nuevas actitudes y hábitos.
- c) Facilitar la adquisición de competencias instrumentales y habilidades operativas especialmente participativas y comunicativas.

La Concejalía de Participación Ciudadana y el Ayuntamiento tendrán la obligación de convocar asambleas, para informar de las actividades municipales (plenos, presupuestos, actuaciones importantes para el término municipal) a todos los vecinos y vecinas; para ello, promoverán el uso de herramientas participativas online sencillas y fiables donde la ciudadanía mediante la identificación digital (segura y fiable) pueda realizar propuestas, debatirlas y poner en común decisiones desde un foro deliberativo.

Al menos se convocará una asamblea al año en las que debe estar presente la Concejalía de Participación Ciudadana. Éstas se celebrarán en un horario que facilite la asistencia de los vecinos y vecinas. Todas las personas asistentes podrán participar activamente de la misma.

## **Artículo 22. Las Concejalías y las Asociaciones.**

Las Concejalías deben de reunirse con todas las Asociaciones que dependan de su área de gestión. Al margen de los Consejos Sectoriales, tendrá que haber una relación fluida con los colectivos con los que tendrá que reunirse al menos una vez al año, con el objetivo de conocer sus actividades, propuestas, demandas, etc. La Concejalía de Participación Ciudadana debe actuar como coordinadora en estas actuaciones.

## **Artículo 23. Del Registro municipal de Asociaciones.**

1. Los derechos reconocidos en este Reglamento a las entidades que tengan por objeto la defensa de los intereses generales, sectoriales y/o territoriales de la ciudadanía, según el Artículo 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

2. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

3. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente.

4. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas Asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de Asociaciones, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al Régimen General de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, o entidades de carácter fundacional, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- b) Tener el domicilio social en el término municipal de Tibi.
- c) Generar ingresos propios.
- d) Tener como objeto alguno de los siguientes fines:
  1. Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
  2. Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
  3. Fomento del deporte y la vida sana.
  4. Fomento de la cultura, el Patrimonio y las tradiciones locales.
  5. Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.
  6. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.
  7. Los datos del Registro Municipal de Entidades estarán a disposición de los órganos municipales.

#### **Artículo 24. Aportación de documentos para la inscripción y publicidad de sus datos.**

Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que tendrán que aportar los siguientes documentos:

- a) Instancia dirigida al Alcalde o a la Alcaldesa solicitando la inscripción.
- b) Estatutos de la entidad.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones o en otros Registros públicos.
- d) Certificación literal de los acuerdos que figuren en las actas de las reuniones de las asambleas en que se efectuaron los nombramientos y en los que consten los datos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- e) Domicilio social.
- f) Las Asociaciones de vecinos y las entidades sectoriales, presentarán delimitación concreta del ámbito territorial que abarca su actuación.
- g) Presupuesto equilibrado del año en curso.



- h) Programa de actividades del año en curso.
- i) Certificación del número de socios, al corriente de pago.
- j) Fotocopia compulsada del C.I.F.

#### **Artículo 25. Derechos de las Asociaciones.**

Las Asociaciones para la defensa de intereses generales, sectoriales y/o territoriales disfrutaran de los siguientes derechos:

1. El derecho a recibir ayudas económicas en la medida en que lo permitan los recursos presupuestarios del Ayuntamiento.
2. El derecho a utilizar los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. El Ayuntamiento regulará mediante una Ordenanza el uso de locales y espacios municipales, y el préstamo de material municipal.
3. El derecho a recibir información sobre las actuaciones municipales que por razón de materia pertenezcan a su ámbito de interés. Asimismo, el derecho a recibir las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales, cuando afecten al objeto social de la entidad o cumplan las normas establecidas para su recepción.
4. El derecho a participar en los órganos municipales, en los términos y con las condiciones previstas en este Reglamento.
5. El derecho a ser declaradas de Utilidad Pública, en los términos previstos en la Ley de Asociaciones, legislación de régimen local y disposiciones de desarrollo.

#### **Artículo 26. Su vinculación con el Ayuntamiento.**

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, lo cual se notificará por escrito el requerimiento para que en 10 días sea subsanado, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, notificando cuantas modificaciones se produzcan en el plazo máximo de tres meses (por ejemplo, cambios en la Junta Directiva, cambio de dirección, etc.)

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento, dentro del proceso de comprobación de actualización de datos que se llevará a cabo cada 3 años, pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

4. El Ayuntamiento estará en permanente contacto con las Asociaciones, desarrollando el tejido asociativo y su participación, así como incentivando el contacto y trabajo grupal entre las Asociaciones, facilitando y apoyando la labor de

éstas en la realización de sus propias actividades; por su parte, el Ayuntamiento requerirá de las Asociaciones su participación como voluntarios en el desarrollo de eventos promovidos por la propia Entidad Municipal.

### **Artículo 27. Ayudas y subvenciones.**

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales, sectoriales y/o territoriales de las vecinas y vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales, como a las actividades que realicen.

2. Las solicitudes de ayudas a entidades se presentarán por escrito mediante Registro de entrada en el Servicio de Atención Ciudadana de acuerdo con el Marco General de las correspondientes convocatorias.

3. Estas ayudas se presentarán mediante convocatoria, y a estos efectos el Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin, para lo cual el Pleno del Ayuntamiento en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización, establecerá en la Ordenanza reguladora de subvenciones los criterios para la adjudicación de las correspondientes subvenciones. Hasta la aprobación de dicha ordenanza quedaran establecidos en el apartado 6 de este artículo.

4. Para solicitar subvenciones las Asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones como mínimo desde el año anterior a la subvención solicitada y que sea objeto en toda convocatoria.

5. Será requisito para acceder a estas ayudas la presentación de la memoria de las actividades realizadas en el año anterior, así como el proyecto de actuación para el que se pretende la solicitud de ayuda.

6. Al momento de valorar las ayudas a que hace referencia el apartado anterior, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que la actividad se realice en el municipio de Tibi.
- Promoción del ámbito social, cultural, deportivo y medioambiental de acuerdo a los fines establecidos en los estatutos.
- Que la actividad sea abierta al público en general.
- Repercusión de la actividad a nivel: local / comarcal / provincial / nacional / internacional.
- Número de personas beneficiarias: empadronadas/no empadronadas.
- Número de actividad realizadas anualmente.
- Fomento de la igualdad de género.
- Protección de los colectivos vulnerables.

Así mismo se tendrá en cuenta el nivel de participación de dichas Asociaciones en los proyectos de actuación municipales que afecten a sus intereses generales, sectoriales y/o territoriales, como tener la declaración de utilidad pública.

### **Artículo 28. Uso de medios públicos.**



1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a locales, medios materiales y de comunicación.

2. Las cesiones de locales se harán para un periodo de dos años mediante la firma de un convenio, que podrá ser renovado.

3. Se asignará un soporte municipal dedicado a la participación ciudadana, el cual servirá de medio de expresión y colaboración con la ciudadanía.

Con el fin de que la información sobre las diferentes acciones que las Asociaciones llevan a cabo pueda alcanzar la mayor difusión posible se facilitará desde el Ayuntamiento a través de la página web municipal datos de contacto (conforme a la

Ley de Protección de Datos) de las Asociaciones, sus actividades y reuniones, además de un enlace a cualquier plataforma web, blog o red social, de las Asociaciones.

4. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación establecida a continuación:

- a. Por lo que se refiere a los locales de adjudicación bianual, se solicitarán con dos meses de antelación.
- b. En cuanto a la solicitud de locales para actividades puntuales y/o medios materiales, se realizará con 15 días de antelación.

#### **Artículo 29. Criterios de adjudicación.**

- Número de socios.
- Promoción, social, cultural, deportiva y turística.
- Número de actividades que desarrollan y su grado de utilidad en el municipio.

#### **Artículo 30. Condiciones de las cesiones.**

- a. El mantenimiento del local así como sus mejoras o modificaciones corresponden al Ayuntamiento. No se autoriza la realización de obras sin permiso expreso y escrito del Ayuntamiento.
- b. Las entidades velarán por el correcto mantenimiento del local. Finalizado el período de autorización de uso, las entidades entregarán el local en las mismas condiciones en que se les entregó.
- c. Las entidades velarán por el correcto mantenimiento de los medios materiales. Finalizado el periodo de autorización de uso, las entidades entregarán el material en las mismas condiciones en que se les entregó.
- d. Las entidades responderán de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros por el desarrollo de su actividad. Deberán contratar un seguro de responsabilidad civil y mantenerlo durante el tiempo que dure la autorización de uso.



- e. Las entidades autorizadas no podrán alquilar ni ceder el espacio que ocupan. Tampoco podrán utilizarlo con ánimo de lucro.
- f. El Ayuntamiento facilitará la conexión a internet, vía WI-FI, en distintas instalaciones municipales para el uso de Asociaciones y ciudadanía en general.

### **Sección II: Asociaciones consideradas de utilidad pública.**

Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido al menos dos años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y tengan carácter social y humanitario, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, RBRL, cuando su objeto social y las actividades que realicen tengan un carácter complementario con respecto a las competencias municipales determinadas legalmente.

#### **Artículo 31. Condiciones para su declaración.**

A iniciativa de las correspondientes Asociaciones, podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal aquellas Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y en las que concurren los siguientes requisitos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general, en los términos definidos por el apdo. 3 del Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de víctimas del terrorismo, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de promoción y protección de la familia, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a la personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.
2. Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
3. Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas (aunque sí podrán recibir en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación).



4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.
6. Que su objeto social y las actividades que realicen tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

### **Artículo 32. Procedimiento de solicitud.**

El procedimiento para ser declarada Entidad de Utilidad Pública Municipal se iniciará a instancia de las Entidades interesadas, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia o a la Delegación que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

Solicitud, donde deberán constar los datos registrales identificativos de la Entidad y justificación de motivos en los que se fundamenta el reconocimiento.

Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa. La Memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad, y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- Certificación acreditativa del número de socios/as al corriente de las cuotas.
- El número y características de los beneficiarios/as de los servicios o actividades que realiza la Entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.
- Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.
- La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la Entidad.
- Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.
- Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.
- Cuadro de las tarifas que reciben por servicios y actividades y cuotas.
- El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los requisitos legales preceptivos:

- Certificación del Secretario de la Asociación que acreditará que sus actividades no están restringidas exclusivamente a sus asociados, sino abiertas a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.
- Certificado del Secretario de la Asociación que acreditará que no distribuye entre sus asociados las ganancias eventualmente obtenidas.
- Declaración jurada en la que constará que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos.



- La composición y fecha de designación de la Junta Directiva y otros órganos de gobierno.
- Inventario valorado de sus bienes, así como aquellos otros bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- Liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del período a que se refiera la documentación.
- Documentación relativa al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y respecto a la Seguridad Social, a través de los órganos públicos competentes.

### **Artículo 33. Criterios de valoración.**

Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de Utilidad Pública Municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Registro Municipal de Entidades al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese período.

Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

- Que los fines estatutarios de la Entidad y las actividades se realicen en aras del interés general del municipio.
- Que las actividades realizadas sean complementarias de actividades municipales.
- El número de medios personales y materiales de los que dispongan para el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- El número de voluntarios/as involucrados/as en la realización de sus actividades.
- Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.
- Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

### **Artículo 34. Instrucción del expediente.**

La instrucción del expediente se llevará a cabo por la Concejalía de Participación y la Agencia de Desarrollo Local, que tomarán como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán, si fuese necesario, los informes de los Órganos y Áreas Municipales, relacionados con los fines de la Entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

Una vez estudiada toda la documentación se emitirá una propuesta técnica y el expediente pasará al Pleno Municipal, quien reconocerá o negará la declaración de Utilidad Pública Municipal de la Entidad.

Contra la Resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno, tendrán cabida los

recursos y reclamaciones que establezcan las leyes.

La declaración podrá ser revocada, previa audiencia de la Asociación afectada e informes técnicos correspondientes por el Pleno Municipal, cuando las circunstancias o la actividad de la asociación no respondan a las exigencias o requisitos fijados o cuando los responsables de su gestión incumplan las obligaciones.

La declaración y revocación de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades.

Asimismo, dicha declaración se publicará en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica, y se incluirá en la página Web Municipal, procurándose su más amplia difusión.

### **Artículo 35. Derechos.**

Todas las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal tendrán los siguientes derechos:

- A usar la mención "Declarada de Utilidad Pública Municipal" en toda clase de documentos, a continuación del nombre de la Entidad.
- A ser oídos, cuando así lo soliciten como en cuantas Comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y de acuerdo con el reglamento de Participación Ciudadana.
- A utilizar de cuantos recursos y beneficios municipales se reconozcan a favor de las mismas.
- Consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.
- A recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

### **Artículo 36. Obligaciones.**

Las Asociaciones declaradas de utilidad pública municipal deberán de forma anual:

- Rendir cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de tres meses siguientes a su finalización. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, e incluirán el presupuesto anual y su liquidación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.
- Presentar memoria de las actividades realizadas en el año anterior.
- Facilitar al Ayuntamiento los informes que éstas les requieran en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

## **CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA GESTIÓN PARTICIPATIVA: PROCESOS PARTICIPATIVOS.**

### **Sección I. Ordenanzas y Reglamentos.**

### **Artículo 37. Las Ordenanzas y Reglamentos.**

1. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de las normas reglamentarias locales se sustanciará una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual se tendrán que poner a su disposición los documentos necesarios, que tienen que ser claros y concisos y tienen que reunir toda la información necesaria para poder pronunciarse sobre la materia, que deberá presentarse en un lenguaje natural que favorezca la lectura de fácil comprensión.

3. El plazo de presentación de aportaciones, propuestas y sugerencias en la fase de consulta previa será suficiente en atención al contenido y finalidad de la norma, sin que en ningún caso pueda ser inferior a quince días naturales.

4. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este artículo en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas **del Ayuntamiento** o sus entes dependientes, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, cuando así se prevea en la normativa local reguladora del ejercicio de la potestad reglamentaria. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se **justificará** en el expediente administrativo.

### **Sección II. La Propuesta Ciudadana.**

#### **Artículo 38. La propuesta ciudadana.**

Todos los/as ciudadanos/as individual o colectivamente tienen el derecho a dirigirse a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

#### **Artículo 39. Registro de la Propuesta Ciudadana.**



La propuesta deberá ser cursada formalmente en el Registro Municipal, en la Oficina de Atención Ciudadana o a través de las vías telemáticas que el Ayuntamiento ponga a disposición de los vecinos.

#### **Artículo 40. Estudio e Información a los proponentes y Grupos municipales.**

El/la Alcalde/sa, o Concej/a en quien delegue, deberá estudiar el contenido de la propuesta e informar por escrito a la parte proponente sobre el curso que se le dará en el plazo máximo de un mes a partir de la entrega de la propuesta en Registro. Y de estas peticiones deberán ser informados todos los Grupos municipales.

#### **Artículo 41. Promotores de la Propuesta.**

Los promotores de la Propuesta pueden ser:

- a) Cualquier persona mayor de 16 años inscrita en el padrón municipal.
- b) Cualquier entidad ciudadana inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas.
- c) Cualquier asociación empresarial, sindicato que desarrolle actividades en el ámbito municipal.
- d) Cualquier conjunto de vecinos.

#### **Artículo 42. Recepción de apoyos a las propuestas.**

1. Las propuestas, una vez presentadas, y en una primera fase de tratamiento, quedan abiertas a la recepción de apoyos por parte de los vecinos y vecinas mayores de dieciséis años.

2. El apoyo a la propuesta consiste en la manifestación de la conformidad con la actuación planteada. El **Ayuntamiento** habilitará los medios presenciales o digitales necesarios para ello por un plazo máximo de tres meses

3. En todo caso, el sistema para presentar propuestas o apoyos garantizará la confidencialidad de quienes han presentado la propuesta y, para evitar suplantaciones o duplicidades, verificará la identidad de las personas con relación de vecindad que otorgan el apoyo.

4. Cuando una propuesta alcance un número de apoyos equivalente al 5% del número de vecinos mayores de dieciséis años, será considerada propuesta colectiva, pasando a la segunda fase.

#### **Artículo 43. Elevación a Propuesta colectiva y resolución.**

1. En la segunda fase, el proponente podrá plantear la propuesta al resto de la ciudadanía a través de los medios físicos o telemáticos que el Ayuntamiento ponga a su disposición al objeto de que durante quince días puedan presentarse cuantas alegaciones a la misma se estimen oportunas. Transcurrido ese plazo, y con base en dichas alegaciones, el órgano municipal competente procederá a su aceptación o rechazo, en su caso, como Propuesta colectiva.

No obstante, cuando ninguna propuesta haya alcanzado el número de



apoyos necesarios para ser considerada propuesta colectiva, el órgano municipal competente podrá establecer la posibilidad descrita en el párrafo anterior para las tres propuestas que cada año, en una determinada fecha, cuenten con mayor número de apoyos.

2. Las propuestas que sean aceptadas **como colectivas** mediante el anterior procedimiento serán objeto de estudio por los **correspondientes órganos municipales**, que realizarán en el plazo de treinta días, un informe técnico sobre su **legalidad, viabilidad y coste económico**, indicando en su caso, las medidas que han de adaptarse para su puesta en marcha o razones que impidan su ejecución.

3. El Ayuntamiento resolverá, en plazo máximo de tres meses a contar desde la emisión de los informes, sobre la propuesta ciudadana. La decisión será discrecional y atenderá a razones de interés público local.

### ***Sección III. El Derecho a la Iniciativa ciudadana.***

#### **Artículo 44. La Iniciativa ciudadana.**

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación mediante la cual los/as ciudadanos/as proponen al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación o actividad de competencia municipal, de interés público y sin ánimo de lucro, y aportando por ambas partes los medios necesarios, ya sean económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### **Artículo 45. Promotores de la Iniciativa.**

Los/as vecinos/as que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, en los términos regulados en el artículo 70 bis de la LRBRL de 2 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación autonómica correspondiente sobre esta materia.

#### **Artículo 46. Identificación de los Promotores.**

Los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 10% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 47. Recogida de apoyos.**

Este proceso de recogida de firmas se podrá realizar también en la Oficina de Atención al Ciudadano aunque, como paso previo, el colectivo o personas proponentes de la iniciativa deberán presentar un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio conforme a la legislación vigente.

#### **Artículo 48. Debate y votación de la Iniciativa.**





La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia.

En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

#### **Artículo 49. Propuesta de consulta popular.**

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 50. Partida presupuestaria.**

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana, de entre las que sean propuestas cada año por los responsables municipales.

#### **Artículo 51. Procedimiento para la Iniciativa.**

Cualquier persona o grupo de personas físicas o jurídicas podrá plantear una iniciativa.

Cuando el Ayuntamiento reciba la iniciativa en el órgano correspondiente, se abrirá un período de información pública durante un plazo de treinta días, excepto que por razones de urgencia fuera aconsejable un plazo más corto.

Transcurrido ese plazo, la Concejalía de Participación reunirá a los portavoces de los distintos grupos políticos para recibir la opinión y consideraciones de los mismos, a partir de las cuales se llevará al Pleno para su votación.

La propuesta de resolución será discrecional y atenderá preferentemente al interés público. No se admitirán las propuestas de iniciativa que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas a los intereses generales o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que termine el plazo de exposición pública.

Antes de la toma de la decisión correspondiente, el Ayuntamiento podrá solicitar aclaraciones complementarias al colectivo que ha presentado la Iniciativa.

El órgano competente para resolver evaluará la propuesta en lo que se refiere a su legalidad, oportunidad, coste y efectos, y adoptará una resolución motivada en el plazo de tres meses, a contar desde su presentación suscrita por el número de vecinos correspondiente.

En caso de que el Ayuntamiento apruebe la iniciativa ciudadana, hará pública la forma y el calendario con que se llevará a cabo.

#### ***Sección IV. El Derecho a la Consulta Popular.***

##### **Artículo 52. La Consulta popular.**

De conformidad con la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento podrá someter a la consulta de los/as ciudadanos/as los asuntos de competencia municipal que tengan especial importancia para los intereses de la población, excepto los relativos a la Hacienda Local.

##### **Artículo 53. Iniciativa para la Consulta.**

La iniciativa de la propuesta de la consulta corresponde al Alcalde/sa que podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de especial relevancia que considere convenientes, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno municipal.

Cuando el interés local así lo aconseje, la Alcaldía, de oficio o a propuesta del Consejo Social de Participación del Municipio, de un Consejo Territorial de Participación; de un tercio del número legal de miembros de la Corporación, con acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno; o de un grupo de ciudadanos o ciudadanas, podrá recabar la opinión de la ciudadanía, bien en un determinado ámbito territorial inferior al Municipio, bien con carácter sectorial a un determinado grupo de interesados, sobre actuaciones o políticas públicas de competencia municipal.

La ciudadanía puede promover la celebración de una consulta popular. Para que llegue a ser considerada por el Pleno Municipal, los promotores de la iniciativa deben estar claramente identificados y se debe reunir un 30% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el municipio, según la legislación vigente.

##### **Artículo 54. Debate y votación de la Consulta.**

Será obligación del Pleno municipal el debate y votación de la consulta popular, propuesta por la ciudadanía.

##### **Artículo 55. Trámites para la Consulta.**

En caso de obtener mayoría absoluta, la realización de los trámites para llevar a cabo la Consulta popular se debe atener a la legislación vigente sobre referéndum.

##### **Artículo 56. Convocatoria.**

La convocatoria de consulta popular tendrá que garantizar la suficiente información pública y debate sobre diferentes posicionamientos políticos al respecto.

#### ***Sección V. Sondeos y Estudios de Opinión.***

### **Artículo 57. Los Sondeos y Estudios de opinión.**

El Ayuntamiento podrá efectuar sondeos de opinión, encuestas, estadísticas y estudios dirigidos a la ciudadanía, para conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y con el fin de mejorarlos de acuerdo con las propuestas, o para conocer la opinión ciudadana sobre cualquier tema de especial relevancia.

Dejará al alcance de los/as ciudadanos/as que lo soliciten la consulta de la documentación utilizada en el plazo de un mes desde la solicitud y en espacio adecuado.

### **Artículo 58. Divulgación de los resultados.**

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las encuestas de calidad, donde surgió la iniciativa y a través de los medios de comunicación municipales y en los medios de comunicación locales externos.

## ***Sección VI. El Derecho a Audiencia Pública.***

### **Artículo 59. La Audiencia pública.**

Los/as ciudadanos/as tienen el derecho de Audiencia pública por parte del Alcalde o Concejal en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a todos/as que lo deseen, para ser informados y escuchados respecto de temas de competencia municipal.

### **Artículo 60. Condiciones de la convocatoria.**

La Audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades y Asociaciones ciudadanas o incluso de ciudadanos/as particulares, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 5% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito donde se pretenda celebrar la Audiencia.

### **Artículo 61. Solicitud y Registro.**

Los solicitantes de la Audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, el Alcalde convocará la Audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

### **Artículo 62. Presupuestos y Ordenanzas fiscales.**

Antes de la aprobación inicial del Presupuesto y de las Ordenanzas Fiscales el Alcalde o Concejal en quien delegue, podrá convocar Audiencia Pública donde se presentarán los presupuestos de la manera más comprensible posible; en el desarrollo de esta Audiencia, se admitirán propuestas de los ciudadanos asistentes, que se estudiarán con posterioridad para analizar su viabilidad.



### **Artículo 63. Otras convocatorias.**

De igual forma, el Alcalde/sa convocará en Audiencia pública a los/as vecinos/as afectados/as por actuaciones relevantes.

### **Sección VII. El Foro Ciudadano.**

#### **Artículo 64. El Foro Ciudadano.**

El Foro Ciudadano es el encuentro, principalmente de carácter presencial, en una o varias fechas determinadas, de los o las responsables municipales con la ciudadanía para que ésta pueda recibir información, presentar y debatir propuestas con relación a una determinada actuación pública, actividad o programa de actuación.

#### **Artículo 65. Iniciativa y convocatoria.**

1. El foro ciudadano será convocado por la Alcaldía por propia iniciativa o a petición de:

- a) El Consejo Social de Participación del Municipio.
- b) El Consejo Territorial de Participación.
- c) Un cinco por ciento de los vecinos y vecinas.
- d) Un número de Asociaciones o grupos no inferior al diez por ciento de las inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas.

2. Los solicitantes presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento, al que adjuntarán una memoria sobre el asunto a tratar.

3. Recibida la documentación, la Alcaldía convocará el Foro Ciudadano, que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

4. La convocatoria será realizada por medios electrónicos, mediante anuncio en el tablón de edictos y en la web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

#### **Artículo 66. Desarrollo.**

1. El acto de desarrollo del Foro Ciudadano estará presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue, ejerciendo las funciones de secretaría, el Secretario o Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, quien levantará acta de la reunión.

2. Las reuniones se organizarán de la siguiente manera:

- a) Presentación informativa del tema a debatir.
- b) Intervención de la ciudadanía, sin otra limitación que el uso razonable del tiempo.
- c) Intervención y posicionamiento del Gobierno municipal.



- d) Intervención y posicionamiento de los grupos municipales, de menor a mayor representación.
- e) Réplica del Gobierno, cuando proceda.
- f) Elaboración de conclusiones, si procede.

3. El acta de la reunión, realizada por la Secretaría de la Corporación o persona en quien delegue, con el visto bueno de la Alcaldía, será publicada en la web del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**

### **Artículo 67. Proceso de Presupuestos participativos.**

Con el objetivo de fomentar e incentivar la Participación Ciudadana y desarrollar una estrategia de Transparencia y Buen Gobierno, el Ayuntamiento de Tibi facilitará un espacio donde la ciudadanía tenga acceso a los presupuestos municipales y pueda, de una manera pedagógica y comprensible, ver los ingresos y gastos de esta institución, a qué se destinan los impuestos municipales y formular propuestas que puedan contribuir a la construcción de políticas y toma de decisiones públicas; en definitiva implementar en la vida municipal los Presupuestos Participativos.

### **Artículo 68. Características básicas.**

Las características básicas que tendrá el Proceso de Presupuestos Participativos serán las siguientes:

- a. Presupuesto mínimo a repartir por la ciudadanía del 5% del presupuesto de inversiones, que se fijará cada año al inicio del proceso.
- b. El voto será universal, un ciudadano/a un voto.
- c. Estará articulado a través de espacios ciudadanos de debate (asambleas)
- d. El resultado del Presupuesto Participativo será vinculante.

## **TITULO II. DE LOS ORGANOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN.**

### **CAPÍTULO I. CONSEJO SOCIAL DE PARTICIPACIÓN.**

#### **Artículo 69. Naturaleza jurídica.**

El Consejo Social de Participación del Municipio de Tibi es un órgano colegiado permanente de carácter consultivo y de participación, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, culturales, medioambientales, profesionales y de vecinos más representativas, y que actúa como cauce permanente de diálogo y deliberación sobre los asuntos más relevantes que afectan al municipio.



### **Artículo 70. Constitución.**

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo Social de Participación Ciudadana, órgano máximo de representación para las organizaciones sociales y de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales y Territoriales, si los hubiera. El Consejo de Participación Ciudadana planteará y promoverá la participación de la ciudadanía en la vida municipal y en el movimiento asociativo local. De igual modo, animará y coordinará el funcionamiento de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

El Ayuntamiento se compromete a atender en la medida de sus posibilidades, las propuestas que surjan de los distintos procesos participativos y Órganos de Participación.

### **Artículo 71. Estructura.**

1. El Consejo Social de Participación Ciudadana se estructura en una Comisión Permanente y en una Asamblea.
2. La Comisión Permanente del Consejo estará integrada por las siguientes personas miembros:
  - a) Presidencia: Alcaldía o Concejalia en quien delegue.
  - b) Secretaría: Quien lo sea de la Corporación o de entre el funcionariado en quien delegue, con voz y sin voto.
  - c) Vocales:
    - Una persona miembro de cada uno de los Grupos Políticos que tengan representación en la Corporación.
    - El Defensor de la Ciudadanía, con voz, pero sin voto.
    - Una persona que no sea cargo público, en representación de los Consejos Sectoriales y otra en representación de los Consejos Territoriales de Tibi, si los hubiera.
3. Integrarán la Asamblea además de las personas miembros de la Comisión Permanente, una en representación de cada Asociación declarada de utilidad pública municipal. Se reunirá al menos una vez al año y la presidencia y secretaría serán las de la Comisión Permanente.
4. La Asamblea será el lugar de debate, análisis, valoración, reflexión y propuesta del movimiento social de la ciudad. Aquellas personas organizadas sin Registro legal, implicadas en los asuntos a tratar, con un máximo de tres ciudadanos/as podrán participar en la Asamblea con voz, pero sin voto.

### **Artículo 72. Designación de miembros.**

Las personas que formen parte del Consejo Social de Participación Ciudadana serán designadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de las instancias que representen.



### **Artículo 73. Convocatorias y reuniones.**

1. La Comisión Permanente del Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, ordinariamente, una vez por semestre, y con carácter extraordinario por convocatoria de la Presidencia o cuando así lo solicite un tercio cualesquiera de las personas componentes de la misma.

2. De cada reunión que se celebre se extenderá acta en la que consten los nombres de quienes hayan asistido, los asuntos examinados y dictámenes emitidos.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente del Consejo, se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de personas miembros. En segunda convocatoria podrá constituirse con quienes estén presentes. En caso de no poder asistir la Presidencia a la reunión trimestral establecida, delegará en otra Concejalia a fin de garantizar la celebración de la misma.

4. El Consejo Social de Participación Ciudadana se dotará de un reglamento de funcionamiento que deberá ser aprobado en todos sus extremos, por el Pleno de la Corporación Municipal.

5. El Consejo podrá formar en su seno las Comisiones de Trabajo y Estudio que estime conveniente, respetando en su composición la proporción habida en el mismo.

6. La Concejalia de Participación Ciudadana dotará al Consejo Social de Participación de los medios humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de su función.

7. Anualmente se editará una Memoria de Actividades del Consejo de Participación Ciudadana, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación locales.

8. En los dos primeros meses de cada año, se presentará al Pleno Municipal un informe sobre el funcionamiento y las actividades realizadas por el Consejo Social de Participación Ciudadana en el año anterior.

9. El Consejo Social de Participación Ciudadana podrá presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, con carácter consultivo, que puedan ser discutidas posteriormente, en las Comisiones Informativas correspondientes y en el Pleno.

### **Artículo 74. De la Comisión Permanente y de la Asamblea.**

1. El funcionamiento de la Comisión Permanente y de la Asamblea se regirá por principios democráticos que propicien la participación y favorezcan la implicación de quienes formen parte.

2. Con la convocatoria de las sesiones se adjuntará la documentación necesaria, de la que se disponga, sobre los temas a tratar.

3. Al inicio de cada sesión habrá un tiempo para que las personas que forman parte puedan incluir temas a abordar en el orden del día.



4. Para cada punto a tratar habrá un tiempo de exposición y debate.
5. Cuando los asuntos estén suficientemente debatidos, por parte de la secretaría se intentará plantear propuestas de consenso que serán votadas.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
7. La Asamblea propondrá a la Comisión Permanente iniciativas priorizadas para el trabajo anual.

#### **Artículo 75. Funciones.**

1. Las funciones del Consejo Social de Participación del Municipio serán de informe, estudio y propuestas en materias de desarrollo económico local, planificación estratégica municipal y grandes proyectos urbanos.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- A. Emitir informe preceptivo en relación con:
  - a) La formulación del Plan General de Ordenación Urbana, si lo hubiera, su revisión o modificaciones que afecten a la ordenación estructural.
  - b) Los grandes proyectos urbanos.
  - c) El presupuesto municipal.
  - d) El plan normativo anual de la Entidad Local.
  - e) Instrumentos de planificación estratégica local.
- B. Ser consultado en relación con las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- C. Ser informado sobre la liquidación presupuestaria y la Cuenta General.
- D. Canalizar demandas y propuestas socio-económicas procedentes de Asociaciones e Instituciones con actividad económica y social en el ámbito de la Ciudad.
- E. Actuar como cauce de participación y diálogo de las distintas personas interlocutoras sociales en el análisis y propuestas sobre asuntos de carácter socio- económico.
- F. Impulsar iniciativas para la aprobación de disposiciones municipales de carácter general.
- G. Impulsar y promover Planes Estratégicos o de carácter sectorial o territorial.
- H. Promover la realización de estudios sobre materias de interés local.
- I. Elaborar una memoria anual sobre las actuaciones realizadas y propuestas de mejora.
- J. Emitir informe en el ámbito de sus competencias cuando así sea requerido por cualquier órgano municipal.
- K. Promover acuerdos del Pleno Municipal (máximo dos en cada sesión).
- L. Proponer la realización de procesos participativos (máximo dos en cada sesión).

## CAPÍTULO II. CONSEJOS TERRITORIALES.

### Artículo 76. Naturaleza.

1. Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Territoriales, atendiendo a la realidad sociológica y demográfica y a las peculiaridades de los asentamientos de población.

3. En el municipio de Tibi, la constitución de los Consejos Territoriales estará referida a las distintas urbanizaciones que integran el municipio, por tener estas una estructura, una composición social y una problemática que presenta grandes diferencias con el casco urbano

4. Los Consejos Territoriales de Participación no son órganos territoriales de gestión desconcentrada y, por tanto, no les será de aplicación en ningún caso lo establecido para estos últimos en el artículo 24.1 de la LRBL.

### Artículo 77. Composición.

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito territorial determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siempre y cuando representen a la totalidad del ámbito territorial, como Comunidad de Propietarios y en su defecto por aquella Asociación de vecinos y vecinas a la cual pertenezcan un tercio de los mismos y que la misma se haya responsabilizado de la gestión de todos los asuntos de interés comunitario durante los últimos diez años, siendo sus propuestas, en cualquier caso no vinculantes.

2. Los Consejos Territoriales de Participación estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

La composición de los Consejos Territoriales seguirá la siguiente estructura:

- a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
- b) Grupo II. Representantes de las Comunidades, legalmente establecidas, 2 por Junta de Comunidad representación que se duplicara a partir de 300 vecinos empadronados. En el caso de no existir comunidad de propietarios la representación la podrá ostentar la Asociación vecinal del ámbito territorial que corresponda, éstas últimas, domiciliadas en el ámbito territorial e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades; siempre y



cuando estas Asociaciones representen a un tercio de la población de la urbanización y se hayan responsabilizado, en el caso de que no existiera Comunidad, legalmente establecida, de la gestión de todos los asuntos de interés comunitario durante los últimos diez años.

- c) Grupo III. Vecinas y vecinos, en un número de 5, que se duplicará a partir de 300 vecinos empadronados, pertenecientes al ámbito territorial determinado, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano, o de manera aleatoria del padrón municipal.

### **Artículo 78. Funciones.**

1. Las funciones de los Consejos Territoriales de Participación serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito territorial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

- a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Ser consultado en relación con el proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y planes urbanísticos y proyectos de obras con especial incidencia en su ámbito territorial.
- e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades del territorio, con indicación y selección de prioridades.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten al territorio del que se trate.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada territorio.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

### **CAPÍTULO III. CONSEJOS SECTORIALES.**

#### **Artículo 79. Naturaleza jurídica.**

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información y propuesta, de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas y sus Asociaciones en los sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

3. Corresponde al Pleno de la Corporación la creación de estos Consejos Sectoriales, atendiendo a los sectores de actividad municipal y la realidad social.

#### **Artículo 80. Composición.**

1. Estará integrado por las organizaciones ciudadanas y los vecinos y vecinas de un ámbito sectorial de actividad determinado, para la defensa de los intereses comunitarios, siendo sus propuestas no vinculantes.

2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, y los Consejeros y las Consejeras. La Secretaría corresponderá al Secretario o Secretaria de la Corporación o el funcionario o la funcionaria en quien delegue.

3. La composición del Consejo seguirá la siguiente estructura:

- a) Grupo I. Concejales y Concejales del Ayuntamiento: Además de la Presidencia, que corresponderá en todo caso a un miembro de la Corporación nombrado por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.
- b) Grupo II. Asociaciones y otras entidades ciudadanas: Se nombrarán representantes de cada una de las Asociaciones (2 por Asociación), inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad de los Consejos Sectoriales que se vayan constituyendo.
- c) Grupo III. Vecinas y vecinos, en número de 5, a título individual, con capacidad de obrar, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, elegidos aleatoriamente entre el listado de personas que hayan manifestado previamente su interés en pertenecer a dicho órgano.

#### **Artículo 81. Funciones.**

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes

funciones:

- a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.
- c) Informar a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.
- d) Ser consultado en relación a los asuntos propios de su identidad, proyecto de Presupuesto, proyectos normativos y proyectos de actuación municipal.
- e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.
- f) Proponer al Pleno Municipal la inclusión de los asuntos que considere convenientes e intervenir en el mismo para su defensa.
- g) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- h) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.
- i) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.
- j) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.
- k) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

## **CAPÍTULO IV. EL DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA.**

### **Artículo 82. Naturaleza.**

En el marco de las competencias del Gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

En esta línea, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) recomienda la creación de la figura del/de la Defensor/a de la Ciudadanía, como cauce de intermediación entre el gobierno municipal y los vecinos/as y órgano capaz de proteger los derechos de los/las ciudadanos/as y canalizar sus quejas hacia la administración local. Siguiendo, pues, esta recomendación, el Ayuntamiento; para lo cual, una vez propuestas de nombramiento creado el

Consejo Social Ciudadano será este órgano el que encargado de realizar tres propuestas de nombramiento de entre las que el Pleno efectuará la designación.

La figura del/de Defensor/a de la Ciudadanía supondrá un avance en la democratización real y efectiva de la vida política municipal y una garantía para los ciudadanos y ciudadanas para su salvaguarda de los posibles abusos de autoridad y poder y las posibles negligencias de la Administración Local.

El/la Defensor/a de la Ciudadanía ejercerá sus funciones con autonomía, independencia y objetividad, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las peticiones o quejas formuladas, además de las sugerencias planteadas por las/los ciudadanos/as. No estará sometido al mandato imperativo y no recibirá instrucciones de ninguna autoridad.

El/la Defensor/a recibirá información, desde la Concejalía de Participación, en cuanto a los resultados de todos los procesos participativos.

El/la Defensor/a tendrá derecho a participar en el Consejo Social de Participación como miembro con voz, pero, sin voto.

### **Artículo 83. Funciones.**

- 1) Estudiar, con independencia, todas las quejas y sugerencias recogidas por la Concejalía de Participación a través de la OAC.
- 2) Promover, a través de los medios establecidos al efecto, la Participación Ciudadana en cuanto a la debida y necesaria presentación de reclamaciones, sugerencias y reconocimientos para el mejor funcionamiento de la Administración Local.
- 3) Participar en los órganos de participación, con voz, pero sin voto, para tener un mejor conocimiento de las necesidades y propuestas tanto del Gobierno municipal como de los ciudadanos y ciudadanas.
- 4) Facilitar reuniones con aquellos ciudadanos/as que así lo soliciten para la exposición de sus reclamaciones a la Administración.
- 5) Colaborar con la Concejalía de Participación en el análisis, estudio y resolución de las quejas y reclamaciones que se presenten ante el Ayuntamiento o a través de encuestas y sondeos de opinión sobre el nivel de satisfacción de los ciudadanos.
- 6) Mediar en las diferencias entre los responsables municipales y los ciudadanos.
- 7) Proponer vías de solución a los problemas de los vecinos causados por las determinaciones municipales.
- 8) Informar al Pleno, a través de la Concejalía de Participación, de sus actuaciones.
- 9) Realizar informe anual con los resultados gráficos de las quejas, reclamaciones y sugerencias de la ciudadanía.
- 10) Presentar propuestas de modificación y mejoras de las actuaciones administrativas y políticas.

### **TITULO III. OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN. EL VOLUNTARIADO.**

#### **Artículo 84. El Voluntariado Social.**

El desarrollo del voluntariado en el presente Reglamento de Participación pretende como objetivo primordial, de acuerdo con los principios humanitarios, la consecución del bienestar social y el fomento de la solidaridad, desarrollando su actividad como colaborador de la Administración pública en sus tareas de asistencia social para la "atención y protección a las personas y colectivos más desfavorecidos, en sus necesidades cotidianas".

Las personas interesadas en este voluntariado podrán conocer y valorar el papel que están llamadas a ejercer para el desarrollo de una sociedad que sin su acción solidaria e independiente carecería de un elemento de vertebración esencial en el mundo actual.

Esta participación de las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, será voluntaria y desinteresada. Su acción pretende complementar la desarrollada por los poderes públicos cubriendo aquellas áreas a las que no pueden llegar las diferentes Administraciones.

Atenderá a todos y todas, sin discriminación alguna por razón de sexo, edad, raza, nacimiento, religión, credo político y cualesquiera otras condiciones personales o sociales.

#### **Artículo 85. Colaboración con Cruz Roja.**

Las acciones que realice el Voluntariado de Tibi, estarán ligadas a la organización que tiene establecida la Cruz Roja, como asociación de voluntarios, por lo que el Voluntariado forma parte de la propia esencia de la Institución.

La participación voluntaria es cooperativa, es decir, trata de lograr un mayor nivel de humanización de la sociedad a través de la cooperación entre los distintos actores y factores sociales.

El Ayuntamiento fomentará esta colaboración voluntaria, contando con las entidades asociativas.

#### **Artículo 86. Principios.**

De acuerdo con esta mutua colaboración entre el Ayuntamiento de Tibi y la Cruz Roja, el Voluntariado de nuestro municipio mantendrá los principios fundamentales de esta Institución, en especial, los principios de Humanidad, Independencia y Confidencialidad:

##### 1. Principio de Humanidad:

La preocupación por prestar ayuda, sin discriminación, con el fin de "prevenir y aliviar el sufrimiento humano en todas las circunstancias", pretende proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Este

principio de Humanidad favorece la comprensión mutua, la amistad y la cooperación.

Este Principio de Humanidad se fundamenta en el valor esencial y superior de la persona, dotada de dignidad y derechos inviolables y en la solidaridad con todos aquellos que sufren.

## 2. Principio de Independencia:

- Los voluntarios y voluntarias se opondrán a toda posible intervención de orden político, ideológico o económico en el desarrollo de sus acciones.
- En ningún momento se convertirán en un instrumento de la política del Gobierno municipal.
- Serán independientes ante la opinión pública y sólo atenderán a lo dictaminado por la institución de la Cruz Roja.

Esta independencia ayuda a las personas vinculadas a la Institución a ser más libres para actuar por la dignidad, bienestar y defensa de los sujetos más débiles de la sociedad y a comprender el compromiso y responsabilidad adoptado con la Institución.

## 3. Principio de Imparcialidad:

De acuerdo con el reconocimiento de la dignidad esencial e igual de todos los seres humanos nace la exigencia de no discriminación por motivos de raza, sexo, religión, condición social, credo político o ideología.

Los voluntarios/as no harán ninguna distinción, dedicándose, únicamente, a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Este principio supone la no aplicación de distinciones de carácter desfavorable por el mero hecho de pertenecer a una categoría determinada y exige luchar contra todo prejuicio y actuar ateniéndose sólo a los hechos, a fin de hacerlo sin preferencias personales ni ideas preconcebidas.

En cuanto al código ético que los voluntarios deben mantener para desarrollar sus actividades a través de Cruz Roja, comporta:

- Implicación personal.
- Asunción de los Principios Fundamentales. Los voluntarios/as actuarán siempre con ética e integridad y en ningún caso desarrollarán actividades contrarias a los principios fundamentales o al compromiso humanitario de la Institución.
- Servicio gratuito y desinteresado.
- Compromiso libre para desarrollar una actividad voluntaria dentro del campo de actuación de Cruz Roja.
- Participación en la comunidad para mejorar las condiciones de vida de sus semejantes.

## 4. Principio de Confidencialidad:

Las personas vinculadas al Voluntariado estarán obligadas a no revelar la

información reservada a la que hayan tenido acceso con motivo de su actividad, incluso una vez dejen de estar vinculadas a la Institución de Cruz Roja.

### **Artículo 87. Acuerdo-marco.**

Para la constitución de este voluntariado social, el Ayuntamiento establecerá un acuerdo-marco de colaboración con Cruz Roja, cuyos ámbitos de actuación se desarrollarán en varias líneas:

- A. Programa de lucha contra la pobreza y exclusión social.
  - Atención urgente a las necesidades básicas.
  - Apoyo en prevención de la exclusión escolar.
  - Bienestar personal y activación social.
  - Ayudas a los más desfavorecidos.
- B. Programa de Mujer en situaciones de vulnerabilidad.
- C. Programa de personas mayores y Diversidad funcional.
  - Información y capacitación de cuidadores no profesionales.
  - Atención a personas con funciones cognitivas deterioradas.
  - Promoción del envejecimiento saludable.
  - Ayudas técnicas con productos de apoyo.
- D. Plan de salud.
  - Sensibilización y prevención de accidentes cotidianos.
  - Adherencia terapéutica.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

#### **Disposición Adicional Primera.**

Por lo que respecta a los Consejos, en primer lugar, se creará el Consejo Social de Participación.

Los Consejos Territoriales y Consejos Sectoriales se irán configurando progresivamente a lo largo de la presente legislatura y siguientes.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

Se constituirá, en primer lugar, el Voluntariado Social, de acuerdo con el Convenio a establecer con la Cruz Roja.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

El Voluntariado medioambiental se pondrá en marcha, si se considera necesario y oportuno su implantación.